

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de JULIA GUEVARA DE CASTRO en contra de JORGE ARTURO ROMERO ROJAS (Rad. 11001-40-03-045-2019-00018-00).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

JULIA GUEVARA DE CASTRO, actuando por intermedio de apoderada judicial especialmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, en contra de **JORGE ARTURO ROMERO ROJAS**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de la obligación garantizada mediante hipoteca constituida por escritura pública No. 617 de 1º de abril de 2016, y a que se condenara en costas al demandado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 4 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado y el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

El demandado se notificó, por conducta concluyente, el **6 de marzo de 2020**; asimismo, renunció a proponer excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago.

Las partes solicitaron la suspensión del proceso por tiempo determinado, a lo cual accedió el Juzgado por auto dictado el 22 de mayo de 2020; una vez finalizado el término acordado entre ellas, se reanudó la actuación.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite proferir una providencia de mérito.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, no existir excepciones por resolver, reunir el título aportado como base de la ejecución las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., cumplir la copia de la escritura pública de hipoteca los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y estar registrado el embargo decretado en el auto de apremio, se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como lo dispuso el auto de mandamiento de pago, en contra de **JORGE ARTURO ROMERO ROJAS** y a favor de **JULIA GUEVARA DE CASTRO**.

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., practíquese la liquidación del crédito; téngase en cuenta para ello lo señalado en el literal a) del numeral 2 del memorial visible a folio 36 del expediente.

Tercero: Se decreta la venta en pública subasta del inmueble previo su avalúo, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante, junto con sus intereses y las costas.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4, literal b), del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada; señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000**.

Notifíquese y cúmplase (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70aa8608105c1f8b4290ac09f73208cd43351a57cc918448e0b7b0346f864f0b

Documento generado en 19/10/2020 04:39:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>